VOMER BUSINESS INC. PODER GENERAL



Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, en su calidad de Directora y Secretaria de VOMER BUSINESS INC. (en adelante la "Sociedad"), Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 619870, Documento 1361821 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 11 de junio de 2008, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 10 de septiembre de 2009, por este medio otorga PODER GENERAL a favor del señor MANUEL DARÍO LOZANO AVILA, ciudadano ecuatoriano, portador del pasaporte No. 0909321051 con domicilio en Guayaquil Ecuador, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor del señor **MANUEL DARÍO LOZANO AVILA**, d e generales antes descritas, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transaction en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con banços instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, compo mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier qui

sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga

5 7

participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).

Firmado el día 10 de septiembre de 2009.

	Yo, JAIME EDUARDO Cuarto del Circuito de	GUILLEN ANG TO NO.	Volumo Pública 8-359-375, /
Mariela de Cristi Secretaria CO CERTIFICO . ES CONFORI AL DOCUMENTO GUE ME SIDO EXHIBIDO.	Five late) firmate) are survated por los firmates estant auténticate).	nteriorles) ha(n) sido reco ntes, po obnsiguiente, c anama, 17 SEP 20	licha(s) firma(s)
GUAYAQUIL Dr. Rodolfo Pérez Timentr	JAIME EDU	IARDO CURLLEN ANGUIZO! io Público Cuarto	R VFDC
Netario Público Degino Sexto dol Cantón Guavaduli APOSTILLE		BUCADERA	ON THE REPORT OF THE PARTY OF T
Convention de la haye du 5 octo 1 Pais PANAMA El presente documento público 2 ha sido firmado por la	E. Suille	TO DE COSETA ON THE PARTY OF TH	Quit. ESN
CERTIFICADO 5 EN Panamá 6 el d 7 por DIRECCION ADMINISTRA	LI 7 SEP 2009	Esta Autorización implica responsabi	lidəri